ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR CONVENIO SOLIDARIO CON ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR".					
Manaure Balcón del Cesar	Fecha:	28	de	Enero	2026
De conformidad con los principios generales de la contratación consagrados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 092 de 2017, Ley 1551 de 2012, artículo 6, Ley 136 de 1994, artículo 141, Código de Régimen Municipal (Decreto Ley 1333 de 1986) artículos 375 a 378, el Municipio de Manaure Balcón del Cesar - Cesar, procede a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.					

ANTECEDENTES Y NORMATIVIDAD

Se procede a elaborar los estudios previos que justifican o explican claramente a la comunidad en general del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, la necesidad de acudir al convenio solidario, como negocio jurídico de naturaleza pública, para satisfacer, complacer y direccionar los fines esenciales del Estado. El estudio previo es el acto jurídico que representa claramente la etapa precontractual, la cual se estructura en los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficiencia y planeación. Por lo anterior, y en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, artículo 6, Ley 136 de 1994, artículo 141, Código de Régimen Municipal (Decreto Ley 1333 de 1986) artículos 375 a 378, las disposiciones pertinentes y aplicables la ley 80 de 1993 y el Decreto único Reglamentario No. 1082 de 2015, y demás normas jurídicas de aplicación nacional que las adicionen, deroguen o modifiquen, el Municipio de Manaure Balcón del Cesar desea acordar, perfeccionar y ejecutar un convenio solidario con **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR"**, que permita aportar Fortalecer la capacidad instalada para la atención integral del adulto mayor en el comedor ubicado en el barrio 21 de enero en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD

Las actuales circunstancias se exigen que la administración pública, en lo nacional, en lo territorial, se encuentre "habilitada" para proporcionar servicios de calidad, teniendo en cuenta sus deberes y responsabilidades con el apoyo al control social, y el acceso del ciudadano a la gestión Pública.

LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR", tiene como propósito principal construir y gestionar procesos comunitarios que mejoren la calidad de vida de la comunidad que representamos, la carencia de recursos no le permite ejecutar obras menores que puedan facilitar la convivencia y el entorno barrial, es deber del estado en toda su estructura apoyar y fortalecer los organismos comunales para que cumplan con su propósito ante la sociedad (construir comunidad) como lo establece la ley 1551 y ley 743 de 2002.

Por otra parte, el Decreto 1930 de 1979 en su Artículo 1 Define La Junta de Acción Comunal ***"Artículo 1º.-*** *Junta de Acción Comunal es una corporación cívica sin ánimo de lucro compuesta por los vecinos de un lugar, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar la solución de las necesidades más sentidas de la comunidad."*

Así mismo el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 establece la definición de acción comunal ***"ARTÍCULO 5. Definición de acción comunal.*** *Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa."*

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, las "entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal" y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. La referida Ley se encuentra vigente y establece el marco normativo que rige la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal.

La junta de acción comunal, tiene como propósito principal construir y gestionar procesos comunitarios que mejoren la calidad de vida de la comunidad que representan, la carencia de recursos no le permite ejecutar obras menores que puedan facilitar la convivencia y el entorno barrial, es deber del estado en toda su estructura apoyar y fortalecer los organismos comunales

para que cumplan con su propósito ante la sociedad (construir comunidad) como lo establece la ley 1551 de 2012 y ley 743 de 2002.

Existen diversas disposiciones amparadas en el principio Constitucional de configuración del Estado como una democracia participativa, que respaldan la necesidad de introducir mecanismos de participación ciudadana en los diferentes momentos de la gestión pública desde su planeación y ejecución como en su evaluación y control.

Las entidades públicas son responsables de promover una ciudadanía activa y facilitar el ejercicio a la participación ciudadana; de garantizar que en la toma de decisiones se dé el reconocimiento y respeto al derecho librea la información y a la comunicación, a la participación en las decisiones de la administración y al acceso a la documentación pública.

Amplia normatividad como la Ley estatutaria 134 de 1994 y 1757 de 2015, sobre los mecanismos de participación ciudadana, la Ley 1551 de 2015, Ley 2166 de 2021 y 136 de 1994 de régimen municipal, el documento CONPES de 2779 de 1995 para la promoción de la participación de la sociedad civil, la Ley 489 de 1998, Estatuto básico de la administración pública, Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y el derecho de acceso a la información Pública Nacional, Ley 1755 de 2015, sobre la regulación del Derecho de Petición, Ley 743 de 2002, sobre la elección de las Juntas de Acción Comunal y las Comisiones de Convivencia y Conciliación entre otras, han dotado a la sociedad de herramientas para el ejercicio del control y participación social en la gestión pública.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo "MAS CERCA DE LA GENTE 2024-2027" en lo referente a la ***Participación Ciudadana,*** contiene:

> "*El Municipio de MANAURE BALCÒN DEL CESAR- CESAR, tiene un bajo índice Fortalecimiento Juntas de Acción Comunal, Organización Comunal de Primer Grado. *Fortalecimiento de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Segundo Grado. *Fortalecimiento de Veedurías*"

La participación ciudadana en el control de la gestión pública es uno de los componentes de modernización y fortalecimiento de la capacidad institucional del sector público, impulsados desde la Constitución Política los desarrollos legislativos y las políticas Públicas del Estado, orientadas desde los Planes de Desarrollo Locales, en este caso la política pública que ha bien fue

aprobada en el gobierno representado por el señor alcalde municipal Dr. JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, además, del fondo comunal que busca financiar proyectos que vallan encaminados a mejorar los entornos barriales como lo estable el plan de desarrollo 2024-2027 "MÀS CERCA DE LA GENTE", en su ***Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal*** *4.3 Fortalecimiento de la infraestructura que integra a la comunidad: vías, agua potable y saneamiento básico.* ***Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal*** *Programa: Infraestructura red vial regional.*

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE

El proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ÁREA DE ATENCIÓN PRINCIPAL, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ZONAS PEATONALES EXTERNAS DEL COMEDOR DEL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO 21 DE ENERO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**", se fundamenta en lo expresado por el Ministerio de Salud (S.f.) en lo concerniente al envejecimiento humano, el cual, constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo.

En tal sentido, el adulto mayor, es un sujeto de derecho, socialmente activo, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad.

Lo anteriormente señalado, se fundamenta además, en la Resolución 0033 de 2018, la cual, como acto administrativo, conjuga las precisiones, comentarios, observaciones y aportes recibidos durante las jornadas de socialización y asistencia técnica sobre las condiciones mínimas a cumplir por oferentes de servicios a personas adultas mayores en los centros vida y de día, realizadas en 2017 y durante el periodo de consulta pública del proyecto.

Como premisa central están los derechos de las personas que, independientemente de la categoría del municipio donde resida o acuda a recibir los servicios, son iguales. Así mismo, ha tenido en cuenta la gradualidad, especialmente en los estándares de Talento Humano -considerando la oferta en la formación- y de Infraestructura -cuyos criterios se ajustan partiendo de los principios de diseño universal y ajustes razonables-, sin perder el propósito de que deben corresponder al Modelo de atención integral y centrada en la persona.

En Colombia, el Ministerio de Salud viene desarrollando los llamados Encuentros Nación Territorio (ENT), los cuales, como estrategia de participación diseñada para difundir y compartir información relacionada con la política púbica y los procesos de envejecimiento humano y vejez, propiciando el intercambio de conocimientos y experiencias entre agentes corresponsables de la garantía de los derechos de las personas adultas mayores.

Las sesiones -ENT- son organizadas por la Oficina de Promoción Social –Grupo de Gestión Integral en Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social y transmitidas por sistema de videoconferencia online.

La puesta en marcha del proyecto "**Implementación del programa de atencion integral al Adulto mayor en el municipio de Manaure Departamento del Cesar**", se considera viable en el contexto de la Ley 1251 de 2008, en la cual, se dictan normas tendientes a proteger, promocionar y defender los derechos de los adultos mayores, a quienes las situaciones que vivencian, les genera diversidad de desigualdades sociales que caracterizan a la sociedad colombiana, especialmente, en aspectos como el acceso a la pensión, al nivel educativo o al disfrute de la atención en los servicios de salud, o, en su defecto, la presencia de violencia intrafamiliar contra los adultos mayores, violando de esta manera sus derechos.

Ante lo anteriormente descrito, el desarrollo de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, presenta como principal aspecto, el desarrollo de las capacidades tanto individual como colectivamente de los adultos mayores, exigiendo de esta manera, el cumplimiento de sus derechos, entre los cuales destacan su participación en la sociedad, el favorecimiento del empoderamiento y el ejercicio activo de la ciudadanía.

En este aspecto, la viabilidad social del proyecto se justifica también, desde la gestión de los riesgos que inciden de manera negativa al adulto mayor en los

escenarios individual, familiar y colectivo, al igual, que la necesidad de contar con un trato adecuado desde la familia y la comunidad, siendo considerados sujetos de atención por su vulnerabilidad.

Desde el enfoque legal se considera viable socialmente, ya que, en cumplimiento a la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1315 de 2009, la atención mínima que se debe garantizar por parte de las entidades públicas, a fin de proteger a los adultos mayores de la vulnerabilidad en la que se encuentran o pueden encontrar son: Alimentación a través de establecimiento de minutas de nutrición acorde a las necesidades individuales; Servicio de terapia ocupacional para el desarrollo de actividades productivas o de desarrollo económico de las personas mayores; Servicios de atención psicosocial tendientes a la prevención y promoción de la salud mental de los adultos mayores beneficiarios o usuarias de los centros de atención para adultos mayores; Programa de atención psicosocial familiar; Programas de deporte, cultura y recreación suministrados por personas capacitadas y desarrollado en áreas adecuadas para tal fin como patio, terraza o jardín, salas de juego, sala de estar que pueda contener a todos los residentes al mismo tiempo, biblioteca y sitios para lectura; Servicio de recepción que garantice privacidad en las reuniones con las familias y los residentes. Todo esto desarrollado en ambientes que garanticen la seguridad y el confort de los involucrados.

En el marco del plan de Desarrollo "MAS CERCA DE LA GENTE", programa Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar contempla como meta la Protección a la población adulta mayor y fortalecer el desarrollo socio productivo de la población adulta mayor en el municipio, es asi como a través del presente proyecto se realizará actividades relacionadas con:

1. Mejoramiento de centros de atención que garanticen seguridad y confort a los adultos mayores

Para los años 2015 a 2020 se estima que la esperanza de vida en Colombia ascienda a 76,15 años, siendo para las mujeres de 79 años, y para los hombres de 73 años.

En Colombia en los últimos años se han implementado políticas gerontológicas y de salud, entre las cuales se destacan, la Ley 29 de 1975, el artículo 12 de la Ley 10 de 1990 que le ordena a las Direcciones Locales de Salud, hacer cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construcción de

obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones del primer nivel de atención en salud, o para los centros de bienestar del anciano; (actualmente denominados Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros Día Para Adulto Mayor o Centro Vida e Instituciones de Atención; según la Ley 1315 del año 2009), las normas Higiénicas Sanitarias previstas en la Ley 9ª de 1979 (artículos 576, 577, 579, 580).

La Constitución Política de Colombia de 1991. No excluye al viejo en ninguno de sus articulados, lo cual es lógico porque el viejo es PERSONA hasta su muerte, pero en su capítulo 1, artículo 13. Dice: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades… el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

La Constitución Política de 1991, establece en Colombia que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos Basado en lo anterior es expedido el Documento CONPES 2793 de 1995, Sobre Envejecimiento y Vejez, donde se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

De acuerdo al diagnóstico realizado por el Ministerio de Protección Social y Salud para la actualización de la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez 2022-2030, en Colombia, entre 1985 y 2020, la proporción de adultos mayores pasó del 6,9% al 13,8 %, con lo cual se evidencia que la población colombiana se ha envejecido y continuará haciéndolo hasta alcanzar una proporción superior al 16% para 2030. El índice de envejecimiento refleja un acelerado crecimiento de la población adulta mayor respecto a los niños, niñas y adolescentes.

Para 2020, tan solo el 23% de la población adulta mayor manifestó tener una pensión, apenas el 5% cotizó a un fondo de pensiones y cerca del 70% no cotizó. Así se identifica que los determinantes socioeconómicos inciden en el

sostenimiento y bienestar de la población adulta mayor; las desigualdades en los niveles de educación acentúan las brechas para el acceso al mercado laboral.

Los determinantes relacionados con el entorno, como las nuevas estructuras familiares, inciden en el aumento de la demanda de servicios de cuidado de la población adulta mayor. Para 2019, el 67,8 % de los hogares en Colombia no tenía personas mayores, el 12,1 % estaba conformado por una generación (personas mayores), el 11,8 % por dos generaciones (personas mayores y generación intermedia), y el 8,3 % era multigeneracional (personas mayores, generación intermedia y niños, niñas y adolescentes).

En cuanto a las condiciones de salud de la población adulta mayor, se encontró que Colombia ha aumentado los índices de cobertura de aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que para esta población fue del 100% al cierre de 2020.

De acuerdo con los Registros Individuales de Prestación de Salud – RIPS, entre 2009 y 2020 se atendieron anualmente en promedio 3.553.960 personas de 60 años o más y se prestaron en promedio 72.669.296 atenciones; es decir que, en promedio una persona de 60 años o más recibió 20 atenciones. Además, la mayoría de los diagnósticos y atenciones prestadas se relacionaron con enfermedades no transmisibles, las cuales aportan en promedio el 76,1 % (30.415.906) de las atenciones totales prestadas.

La implementación de la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez se da en el marco de la adhesión de Colombia a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante la Ley 2055 de 2020, adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por parte de la Organización de Naciones Unidas, el Decenio del Envejecimiento Saludable promovido por la Organización Mundial de la Salud, y los hallazgos del Observatorio y Panorama de Envejecimiento y Atención a la Dependencia que lidera el Banco Interamericano de Desarrollo, así como el aumento de la población adulta mayor en el país.

De la población total proyectada para Colombia en el año 2018 (49.834.240), el 11% (5.970.956) tiene más a 59 años, de ellos el 55% (3.150.613) son mujeres, y el 45% (2.602.345) hombres. El 50% de la población mayor a 60 años se encuentra entre los 60 y 66 años de edad, Fuente: Proyecciones DANE para el 2018

En el Departamento del Cesar el 15% (94.384) de la población es mayor a 59 años de edad, según DANE.2018, de la cuales 15.172 presentan alguna discapacidad (RLCPD 2018), 34.624 son victimas de conflicto armado mayores a 59 años (RUV)

Los Centros de Vida son una estrategia que posibilita la participación, inclusión y atención integral del adulto mayor, desde su contexto, preparándolo para enfrentar los cambios psicológicos, fisiológicos y socioculturales que les permitan sentirse útiles y valorarse en la vida social y familiar.

La administración "Mas Cerca de la Gente" promoverá las condiciones que permitan que las personas adultas mayores lleguen a su vejez digna con autonomía, con la promoción de sus derechos humanos con fortaleciendo familiar y social.

EDADES	**TOTAL**
ADULTOS MAYORES DE 59 AÑOS	1.537
TOTALES	**1.537**

Es preciso garantizar la seguridad de nuestros adultos mayores en espacios físicos que reúnan las condiciones mínimas de transitabilidad, para una adecuada atención y prestación eficiente de los servicios del programa de atención integral.

Con acciones de gestión articuladas dirigidas a los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la comunidad y la familia para garantizar atención integral humanizada y con calidad para las personas mayores, dignificación del proceso de entrega de subsidios del programa Colombia Mayor y programas para impulsar iniciativas que le apunten a la inclusión social y productiva de los campesinos mayores.

En las mesas de concertación realizadas en el municipio de Manaure – Cesar, por medio de la participación ciudadana, se establecieron las siguientes soluciones a las necesidades que afectan directamente la población de la Tercera Edad:

Ampliar la cobertura para la atención al adulto mayor.

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

Generar espacios donde los adultos mayores se puedan sentir útiles y productivos en su entorno familiar y social.

Atención psicosocial y motivacional para la población de la tercera edad.

En el municipio de Manaure, la mayoría de los Adultos Mayores reciben el subsidio económico de Colombia Mayor, también existe un Centro de Vida "Años Dorados", donde muchos son beneficiarios, el cual brinda atención integral y proporciona ración servida. Tenemos otros programas donde esta población reciben paquetes alimentarios y meriendas, teniendo en cuenta su vulnerabilidad.

Hay que tener en cuenta que la demanda de atención en estos programas es alta, teniendo en cuenta la situación de pobreza y víctimas del conflicto de nuestros Adultos Mayores.

Tabla 1 Caracterización de Población Adulto Mayor

Caracterización de población Adulto Mayor	Comedor Centro	Comedor 21 De enero	Total, Cobertura
Vulnerable.	195	195	390
Extrema Pobreza.	9	16	25
En Abandono Por La Familia.	2	2	4
Beneficiarios De Recreación Y Deporte.	105	204	309
Discapacitado.	56	118	174
Víctimas De La Violencia.	13	4	17
Sexo Femenino.	92	94	186
Sexo Masculino.	103	101	204
Retirados Del Comedor Por Muerte.	14	16	29
Retirados Por Mala Conducta.	1		1
Beneficiarios De Kit Nutricionales.	150	138	288
Cenas Servidas (programa Municipal)	35	30	65
Programa Almuerzo Servidos. (Convenio Gobernación)	139	77	216
Programa Nacional de subsidio de adultos mayores			654

Fuente: Municipio de Manaure

El bienestar de la población adulto mayor en el municipio de Manaure - Cesar, presenta diversidad de dificultades en la atención, integración y fortalecimiento de las capacidades que permitan superar la situación o condición de vulnerabilidad de este grupo poblacional.

En los actuales momentos, el envejecimiento y vejez en el municipio de Manaure -Cesar se presenta en plena transición demográfica; ello, pese a mantener una estructura por edad relativamente joven, la población adulto mayor se ha ido incrementado; demandando acciones que le permitan contar con bienestar y ser considerados como parte integrante de la sociedad y como sujetos de derechos, más no ser considerados como personas con necesidad de asistencialismo, ya que, es un error determinar a esta población como seres con necesidad de la caridad pública, al considerarlos como beneficiarios y dependientes; por tanto, es importante considerárseles como personas y ciudadanos con igualdad de derechos y dignidad.

Ante lo descrito en el párrafo anterior, se observa en el municipio la necesidad de formular y aplicar políticas exitosas para una población que envejece, políticas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida, al encontrar tres ejes fundamentales no desarrollados como son la participación de los adultos mayores en la sociedad como ciudadanos con derechos al desarrollo a partir de programas de educación, a garantía de sus ingresos y seguridad social, entre otros; el segundo eje, el derecho a la salud (física y mental) y al bienestar, en términos de promoción, prevención, atención, accesibilidad y cuidado; por último, la creación de entornos físicos y sociales propicios a fin de generar sociedades inclusivas y cohesionadas para todos - hombres y mujeres, niños, jóvenes y personas de edad".

Las actividades se desarrollan en espacios que permitan brindar atención completa y buscan desarrollar el envejecimiento activo, a través de una amplia oferta de servicios. El Centros de Bienestar para el adulto mayor según definición de la Ley 1276 de 2009 son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia. Para el funcionamiento de estos Centros la mencionada Ley precisa que se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la Persona Mayor.

PROBLEMA CENTRAL

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

Deficiencias en la prestación del servicio a los adultos mayores que asisten al programa de atención integral

Descripción del problema:

Actualmente hace falta en el municipio espacios destinados a las buenas prácticas de esparcimiento deportivo, recreativo, lúdica, culturales, educativas, saludables para la tercera edad. Algunos espacios existentes no cumplen con las especificaciones técnicas para garantizar la correcta atención al adulto mayor. Se necesita darle cumplimiento a los lineamientos dado por el Ministerio de Salud y Protección social. Los espacios actuales no tienen suficiente capacidad para atender a todos beneficiarios, por lo que algunos deben quedarse en las casas o en la calle.

El Municipio cuenta con una población de 1.557 personas mayores de 60 años, de los cuales 600 son atendidos por el programa de Adulto mayor, muchas de ellas en condiciones de vulnerabilidad. Se requiere de un espacio adecuado donde se pueda garantizar una atención nutricional adecuada y la oferta de servicios recreativos y garantizar el sano esparcimiento para mejorar la condición físico-social de los abuelos.

La Administración Municipal en procura de incorporar el concepto de mejora de la Calidad de Vida de los Adultos Mayores, es decir, garantizar a todos ellos una vida digna, plena y participativa, mediante el desarrollo de un programa que fomente todas las áreas que se vinculan con la salud, promoviendo hábitos de vida saludables, a través de actividades de sano esparcimiento

MAGNITUD ACTUAL DEL PROBLEMA – INDICADORES

El municipio no cuenta con espacios adecuados para la atención de la tercera edad.

Árbol del problema:

EFECTOS DIRECTOS		EFECTOS INDIRECTOS
• **Los adultos mayores no son beneficiados con los programas del estado de manera adecuada**		• baja cobertura de los programas para beneficiar a la población adulto mayor

PROBLEMA CENTRAL **Deficiencias en la prestación del servicio a los adultos mayores que asisten al programa de atención integral**		
CAUSAS DIRECTAS		**CAUSAS INDIRECTA**
• **Infraestructura inadecuada para la atención de la población mayor en el municipio de Manaure Balcón del Cesar.**		• No se cuenta con espacios adecuados para la atención

IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES

Participante	Contribución o Gestión
Actor: Municipal **Entidad:** MANAURE BALCÓN DEL CESAR - CESAR **Posición:** Cooperante **Intereses o Expectativas:** Garantizar el acceso de la población adulto mayor a los programas de atención de los mismos por medio de la construcción y mantenimiento de la infraestructura adecuada para este fin.	Técnica y financiera en la medida que aporta y ejecuta los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones físicas de la infraestructura y la implementación de programas de atención al adulto mayor
Actor: Otro **Entidad:** Poblacion adulto mayor **Posición:** Beneficiario **Intereses o Expectativas:** Requiere acceder a espacios adecuados donde se puedan beneficiar de los programas del estado dirigidos para ellos.	Pueden configurar veedurías ciudadanas que permitan la correcta consecución del proyecto. Por otro lado, al acceder al hogar de paso del adulto mayor mejora en gran medida su calidad de vida.
Actor: Otro **Entidad:** ASOCOMUNAL **Posición:** Cooperante **Intereses o Expectativas:** Gestionar mas y mejores inversiones que redunden en una mejor calidad de vida de la población adulta del municipio	Aportes en bienes y servicios

ANÁLISIS DE LOS PARTICIPANTES

Concertación entre los participantes: Reuniones técnicas de asesoramiento para socializar el proyecto, apoyo técnico y logístico en la implementación de acciones del mismo y acercamiento con la población. La Asocomulan se vincula dentro del proyecto con aportes en bienes y servicios para contribuir al logro de los objetivos trazados en procura de contar con espacios físicos adecuados para la atención de los adultos mayores que asisten al Centro Dia ubicado en el barrio 21 de enero.

Cumplimiento con las metas del PDD y PDM: En lo que respecta a mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia. Desde la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en las mesas sectoriales y poblaciones, así como en la socialización al Consejo Territorial de Planeación se discutió y concertó la posibilidad de crear una infraestructura para la atención de adultos mayores en mayor condición de vulnerabilidad.

Participación de la comunidad: La participación de la comunidad será como beneficiario de los proyectos, tendrá como papel principal vigilar y acompañar la ejecución de las obras a través de las veedurías ciudadana

La Administración Municipal de Manaure - Cesar, realizará la gestión de los recursos financieros y técnicos, mediante una entidad aliada que actuará como ente ejecutor del proyecto la cual serán la encargada de desarrollar acciones de atención integral que coadyuvan a la recreación, el deporte y el esparcimiento del adulto mayor a través de la revitalización de un estilo de vida saludable.

CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA POBLACION

OBLACIÓN AFECTADA Y OBJETIVO

Población Afectada

La administración "Mas cerca de la gente" promoverá las condiciones que permitan que las personas adultas mayores lleguen a su vejez digna con autonomía, con la promoción de sus derechos humanos con fortaleciendo familiar y social.

EDADES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES

ADULTOS MAYORES DE 59 AÑOS	1.557	809	748
TOTALES	1.557	809	748

Fuente: Estadísticas poblacionales DANE 2026

Población Objetivo

Tipo de población: Personas
Numero: 600
Fuente de Información: Listado Censal Secretaria del Interior, Educación, Cultura y Deporte

OBJETIVO

General:

Generar eficiencia en la prestación del servicio a los adultos mayores que asisten al programa de atención integral

Indicadores para medir el objetivo general

Indicador objetivo	Descripción	Fuente de verificación
Centros de atención integral al adulto mayor mejorados	**Medido a través de:** Número **Meta:** 1 **Tipo de fuente:** Informe de Supervisión	Informe de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas

Objetivos Específicos:

1. Contar con infraestructura adecuada para la atención a la población mayor del municipio de Manaure Balcón del Cesar

2. Contar con espacios adecuados para la atención integral al adulto mayor.

1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ALTERNATIVA

El proyecto contempla el mejoramiento integral del área de atención principal, la cual, de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas, presenta un alto

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

grado de deterioro físico y estructural, evidenciado en la existencia de patologías constructivas que comprometen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura. Estas condiciones representan un riesgo potencial para los usuarios, especialmente para la población adulta mayor, dada su condición de vulnerabilidad y la naturaleza del servicio que se presta en el lugar.

El sistema estructural existente muestra deficiencias significativas que no garantizan el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad, durabilidad y servicio, razón por la cual no resulta técnica ni económicamente viable su rehabilitación parcial. En consecuencia, se considera técnicamente justificada la demolición de las estructuras existentes en el área principal de atención y la construcción de una nueva área de atención integral, diseñada conforme a la normatividad vigente y a los estándares técnicos aplicables.

De manera complementaria, el proyecto incluye el mejoramiento del cerramiento perimetral, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de estabilidad, control de accesos y seguridad al interior del predio destinado a la atención del adulto mayor, reduciendo riesgos asociados a ingresos no controlados y posibles situaciones de inseguridad.

Así mismo, se proyecta la construcción de zonas peatonales externas tipo andén, las cuales permitirán una circulación segura, continua y accesible, facilitando el tránsito interno y externo, mejorando las condiciones de confort y movilidad, y asegurando la adecuada integración del equipamiento con su entorno inmediato.

En conjunto, la alternativa seleccionada responde a la necesidad de eliminar riesgos estructurales, mejorar las condiciones de seguridad y funcionalidad, y garantizar una atención digna, segura y eficiente a los adultos mayores beneficiarios del programa de atención integral, asegurando la sostenibilidad técnica y operativa de la infraestructura en el mediano y largo plazo.

Las intervenciones a realizar, serán un complemento a la infraestructura existente recientemente construida dentro del predio, lo que de una u otra manera permite unificar de manera general el centro de atención, garantizando una correcta infraestructura que garantice y permita el desarrollo de actividades relacionadas a la atención integral del adulto mayor en el municipio.

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN

Los adultos priorizados corresponden a 60 gerontes que asisten a recibir sus alimentos al centro día ubicado en el barrio 21 de enero en la cabecera municipal.

PRIORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. adultos mayores en condición de discapacidad

2. adultos mayores pertenecientes a los niveles A, B y C del Sisben.

3. adultos mayores que se encuentran inscritos en la línea base de la Red Unidos como población en extrema pobreza.

4. condiciones de pobreza riesgo de abandono.

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Los adultos mayores que van a ingresar como beneficiarios deben cumplir lo siguientes criterios de identificación, priorización y selección:

- ✓ Pueden ser beneficiarios del programa los colombianos, adultos mayores, que durante su vida laboral no cotizaron para acceder a un seguro económico de vejez.

- ✓ Pertenecer a los niveles A, B y C del SISBEN.

- ✓ Carecen de rentas o ingresos suficientes para subsistir, es decir, son personas que viven solas o su ingreso mensual no supera medio salario mínimo mensual vigente, o viven en la calle y de la claridad publica, o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo mensual vigente.

- ✓ Adulto mayor no vinculado a ofertas sociales a nivel Departamental, Municipal y Nacionales.

- ✓ Adulto mayor que viva en la calle y de la caridad pública.

- ✓ Adultos mayores con alto nivel de vulnerabilidad, en riesgo de indigencia o en indigencia o que sus padres demuestren no contar con los recursos para su atención.

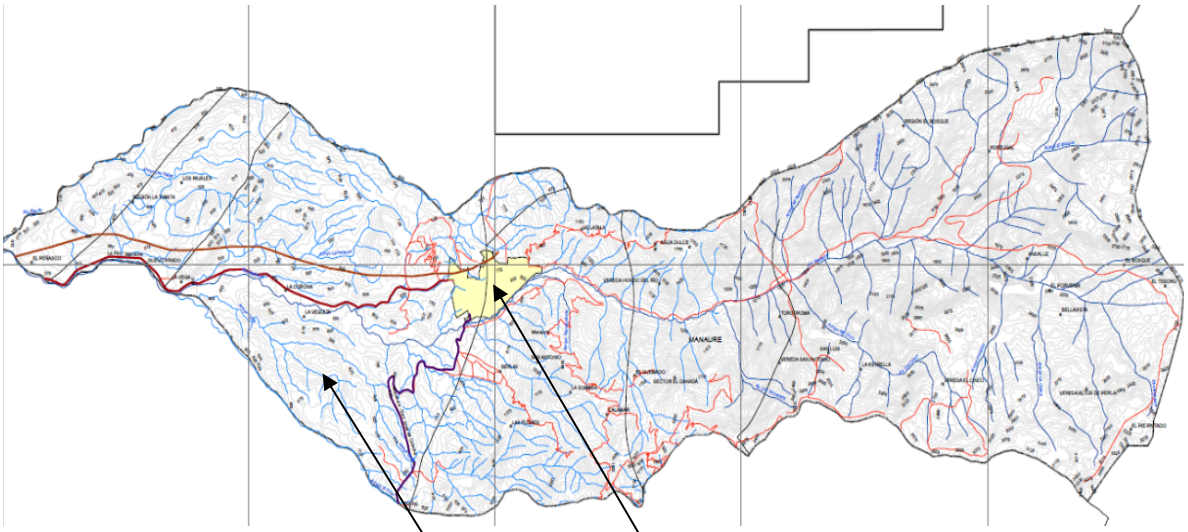
ÁREA DE INFLUENCIA:

Zona Rural y urbana del Municipio de la Manaure Cesar

LOCALIZACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

REGIÓN	*DEPARTAMENTO*	*MUNICIPIO*	*CENTRO POBLADO*	*VEREDA*	*ESPECIFICA*
CARIBE	*CESAR*	*MANAURE*	*Urbano*		*Barrio 21 de enero*

MAPA DEL D.PTO DEL CESAR EN DONDE SE LOCALIZA EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR DONDE QUEDA EL ÁREA DEL PROYECTO



El legislador, en cumplimiento de su importante rol dentro de la estructura del Estado Social de Derecho, expidió la ley 136 de 1994 que desarrolló a la perfección la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa.

> ("")
> *El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> ***Artículo 3o. Funciones de los municipios.*** *Corresponde al municipio:*
>
> *3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*
>
> *18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
>
> ***PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS.*** *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*
>
> ***PARÁGRAFO 4o.*** *Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

La Ley 136 de 1994 en su artículo 141 dispone:

> ***ARTÍCULO 141. VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL.*** *Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.*

Por su parte la Código de Régimen Municipal (Decreto Ley 1333 de 1986) artículos 375 a 378, dispone:

> ***ARTICULO 375****. Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio*

de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

***PARÁGRAFO**. Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.*

***ARTICULO 376**. Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso.*
***ARTICULO 377**. En virtud de contratos de fiducia, sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior, también podrá confiarse a la entidad contratista la recaudación y el manejo e inversión de determinadas contribuciones o tasas. Si así ocurriere, la entidad que haga las veces de administrador fiduciario no adquiere por este solo hecho carácter público u oficial.*

***ARTICULO 378**. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas y la declaratoria de caducidad dará lugar a que, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley, se le suspenda la personería hasta por dos años, por la primera vez, y se ordene su cancelación en caso de reincidencia.*

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 39 dispone:

***ARTÍCULO 39. VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL**. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 6o de la presente ley.*

***PARÁGRAFO.** Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley.*

La Ley 2166 de 2021 en su artículo 63, dispone:

***ARTÍCULO 63.** Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo*

con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 1. *Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

Parágrafo 2. *Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*

A través del Concepto C – 389 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, sostiene:

"De conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, las "entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal" y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. La referida Ley se encuentra vigente y establece el marco normativo que rige la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal.

Sin perjuicio de lo anterior, pese a la suspensión provisional decretada por el Consejo de Estado sobre el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023 que adicionó el artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en criterio de esta Subdirección, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados para celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta la menor cuantía, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, normas cuya vigencia no se ve afectada por el auto del 28 de mayo de 2024 del Alto Tribunal. Lo mismo ocurre con los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, toda vez que su fundamento es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el cual se encuentra vigente.

En cuanto a la expedición del Decreto 874 de 2024, el cual tiene como objeto reglamentar la forma como las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Debemos mencionar que dicho decreto no incluye modificación alguna a los convenios solidarios ni adiciona requisitos para la celebración de estos.

En relación con la expedición del Decreto 874 de 2024, cuyo objetivo es reglamentar la forma en que las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, los cuales se denominarán Asociaciones Público - Populares -APPo-, es importante señalar que dicho decreto no regula nada relacionado con los convenios solidarios ni añade requisitos para su celebración…"

El Municipio de Manaure Balcón del Cesar, a través de los diferentes instrumentos jurídicos de gestión administrativa, busca el cumplimiento eficiente y transparente de las mencionadas obligaciones adquiridas. Uno de esos instrumentos de gestión administrativa son los convenios solidarios, los cuales se encuentran respaldados, constitucionalmente, por el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana y, legalmente, por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, norma jurídica que buscó modernizar el funcionamiento de los diferentes municipio del territorio colombiano, como también se encuentra amparada en las siguientes normas: Ley 136 de 1994, artículo 141, Código de Régimen Municipal (Decreto Ley 1333 de 1986) artículos 375 a 378 y la Ley 2166 de 2021.

Entiéndase por convenios solidarios, reza el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales *la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*.

Antes de concluir la justificación del presente acto jurídico precontractual, creemos indispensable hacer referencia al instructivo denominado "Mitos y Realidades del Decreto 092 de 2017", en donde la **Dra. MARIA MARGARITA ZULETA,** Directora en su momento de la mencionado autoridad administrativa, manifestó la existencia de normativa especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y Entidades Estatales como, entre otros, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, **EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012** y el numeral 10 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004. Es indispensable hacer referencia del mismo, porque el Decreto 092 de 2017 es el acto administrativo que empleo el Gobierno Nacional para reglamentar la contratación pública con entidades sin ánimo de lucro, situación jurídica ubicada en el artículo 355 de la Constitución política.

El instructivo fue publicado por la presidencia de la república y la Función Pública**,** tal como se puede consultar en los siguientes links:

1) http://es.presidencia.gov.co/columnas/Paginas/Mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-Decreto-092-de-2017.aspx
2) https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/noticias/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017
3) https://www.colombiacompra.gov.co/content /mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017
4) http://www.funcionpublica.gov.co/eva/red/publicaciones/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017

"Mitos y verdades de la aplicación del Decreto 092 de 2017

Por María Margarita Zuleta, Directora de Colombia Compra Eficiente
Bogotá, 10 de julio de 2017

En el Boletín Digital del mes de junio presentamos el Decreto 092 de 2017, la guía expedida por Colombia Compra Eficiente que establece lineamientos para la contratación en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el equipo de Colombia Compra Eficiente ha asistido a reuniones y foros sobre la aplicación de esta norma.

A pesar del esfuerzo vemos distorsiones y mentiras sobre la aplicación del decreto por lo cual presentamos las siguientes notas para tener en cuenta en la aplicación del Decreto 092 de 2017.

Es falso que las entidades sin ánimo de lucro deban aportar el 30% del valor del convenio para poder hacer convenios de colaboración o convenios de asociación

En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017).

En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

Es falso que las Entidades Estatales deban hacer procesos de compra bajo la modalidad de licitación pública para celebrar convenios de colaboración o de asociación

El Decreto 092 de 2017 establece la necesidad de que la Entidad Estatal haga un proceso competitivo, pero no establece plazos ni condiciones. Las Entidades Estatales son autónomas de establecer los términos y condiciones de estos procesos.

Es falso que el Decreto 092 de 2017 sea aplicable a todos los contratos suscritos por las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro. (Subrayas fuera de texto)
Cuando la Entidad Estatal adquiere bienes o servicios o ejecuta obras en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Sistema de Compra Pública, es decir la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Hay normativa especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y Entidades Estatales como, entre otros, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, **EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012** y el numeral 10 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004. (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Es cierto que el representante legal de la Entidad Estatal debe autorizar los contratos de colaboración. Es falso que deba autorizar los convenios de asociación.

El inciso tercero del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece que es necesaria la autorización del representante legal para celebrar un convenio de colaboración y no puede delegar esta función. El representante legal de la Entidad Estatal es responsable de entregar el cumplimiento de un programa del plan de desarrollo a una entidad sin ánimo de lucro y por esto debe autorizar cada contrato en particular.

Este requisito no está previsto en el Decreto 092 de 2017 para los convenios de asociación.

Es cierto que las entidades sin ánimo de lucro deben estar registradas en el SECOP II para celebrar convenios de colaboración y de asociación. Es falso que deben tener RUP.

El artículo 9 del Decreto 092 de 2017 estableció que las entidades sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política deben estar registradas en el SECOP. Este registro es gratuito y puede hacerse en línea y busca tener más y mejor información de las entidades sin ánimo de lucro que celebran convenios de colaboración y convenios de asociación.

A traves de la Sentencia de la Corte Constiticional[1] **CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS CON ORGANISMOS O JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**-No vulnera el núcleo esencial de la libre competencia

(...) el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 respetan el núcleo esencial de la libre competencia, el cual protege las posibilidades de concurrir al mercado de forma libre, sin barreras de entrada injustificadas, y de participar en él en igualdad de condiciones. Así, por un lado, las normas acusadas no afectan la posibilidad que tienen los agentes económicos que no son juntas u organismos de acción comunal de concurrir a los mercados de las obras públicas de hasta por la mínima y la menor cuantía, pues no imponen barreras de entrada. Por otro lado, debido a que superan el test de proporcionalidad de intensidad intermedia, las ventajas contractuales contenidas en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 responden a criterios de razonabilidad y proprocionalidad.

MARGEN DE LIBERTAD DE CONFIGURACION NORMATIVA DEL LEGISLADOR FRENTE AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-Limites

(...) el Congreso de la República cuenta con un amplio margen de configuración legislativa para regular los aspectos más significativos de la contratación estatal, incluidas la determinación de los sujetos habilitados para contratar, la fijación de los tipos de contratos y la modalidad de selección de los contratistas. No obstante, al regular la contratación estatal, el Congreso de la República debe respetar las finalidades del Estado Social de Derecho, atender los principios de razonabilidad y proporcionalidad y asegurar los mínimos que se derivan de las libertades económicas. En particular, el legislador debe respetar la libre competencia, de forma que cualquier restricción a dicho derecho constitucional, para que sea legítima, debe superar la aplicación del juicio de proporcionalidad en la intensidad que corresponda según las circunstancias del caso.

LIBRE COMPETENCIA-Concepto

LIBRE COMPETENCIA-Limitaciones

(...) la libre competencia está sometida a limitaciones, las cuales se inscriben en el modelo de economía social de mercado que adoptó la Constitución de 1991. En ese sentido, el régimen constitucional económico se funda en la premisa de que las reglas de oferta y demanda están al servicio del desarrollo y progreso de la Nación y en la idea de que la operación del mercado debe estar orientada a la satisfacción y garantía de los derechos fundamentales. Al respecto, el

[1] Sentencia C-265/25, Referencia: Expediente D-15.874.

artículo 333 de la Constitución reconoce las libertades para emprender y competir dentro de los límites del bien común y, en consecuencia, dispone que "[l]a empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones". Dicha disposición constitucional también señala que el Estado debe fortalecer las organizaciones solidarias y que, por mandato de la ley, debe impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica, al igual que evitar que las personas y empresas abusen de su posición dominante en el mercado nacional.

LIBRE COMPETENCIA Y CONTRATACIÓN ESTATAL-Jurisprudencia constitucional

JUNTAS DE ACCION COMUNAL-Evolución histórica y conceptual en nuestro ordenamiento jurídico

ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL-Finalidad

(...) (i) permite que las juntas de acción comunal celebren otro tipo de contratos de obra a través de modalidades distintas a los convenios solidarios; (ii) maximiza la participación de las juntas de acción comunal en las obras que afectan a la comunidad que ellas representan, pues autoriza a ciertas entidades públicas a celebrar contratos con dichos organismos, sin requerir de un proceso de licitación pública y (iii) se enmarca dentro de la libertad de configuración legislativa en materia de contratación pública. Así, la autorización de celebrar convenios solidarios con las juntas de acción comunal tiene por fin la satisfacción del interés general y contribuir al "cumplimiento de los fines del Estado al permitir la adquisición de bienes y servicios de forma legal, armónica y eficaz dentro de la reglamentación que frente a la contratación pública existe en nuestro país".

La cual resolvió bajo articulo Único. **Declarar EXEQUIBLES el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, modificado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023**, por el cargo analizado en esta sentencia.

La normativa vigente, así como la normativa anterior, no exigen RUP a las entidades sin ánimo de lucro que suscriben convenios de colaboración o convenios de asociación

Por lo anterior, con el avalado y legitimo propósito de interés general, el municipio de Manaure Balcón del Cesar necesita realizar un **CONVENIO SOLIDARIO** con **LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR" DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR – CESAR,** con el objetivo de "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ORIENTADOS AL CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRINCIPAL, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ZONAS PEATONALES EXTERNAS DEL COMEDOR DEL**

ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO 21 DE ENERO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

TIPO DE CONVENIO:

Convenio solidario, amparado por la Ley 1551 de 2012, artículo 6, Ley 136 de 1994, artículo 141, Código de Régimen Municipal (Decreto Ley 1333 de 1986) artículos 375 a 378 y la Ley 2166 de 2021.

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ORIENTADOS AL CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRINCIPAL, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ZONAS PEATONALES EXTERNAS DEL COMEDOR DEL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO 21 DE ENERO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion la siguiente es la codificación del Servicio requerido por la Entidad:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, se enmarca en los siguientes códigos:

Código UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Descripción
(F) Servicios 72000000 72100000 72102900	Servicios de Mantenimiento, y Reparación de Instalaciones.
72153900	Servicio de Preparación de Obras de Construcción.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de iniciación, previo perfeccionamiento del convenio.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del presente convenio deberá ejecutarse en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar- Cesar, Barrio 21 de Enero, y corresponde al asociado presentarse en las instalaciones de la Oficina de la Secretaría de Obras e Infraestructura Municipal, para suscribir la respectiva acta de inicio.

VALOR DEL CONVENIO:

El presente convenio solidario se acordará por un valor total de **CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($170.376.382,80)** de los cuales **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($149.023.676,60)** y **EL COOPERANTE O LA ENTIDAD** la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($21.352.706,20)**, los cuales se verán representados en administración, bienes y servicios y la mano de obra de la comunidad.

APROPIACION PRESUPUESTAL:

Se encuentra amparados los recursos con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No **012800002** del 28/01/2026.

La Ley 2166 de 2021, establece en su Artículo 95 "*Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*"

Que Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 del 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 del 2023, según el cual los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal solo podían celebrar directamente convenios solidarios para ejecutar obras con los organismos de acción comunal, los cuales no podían exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Que conforme a lo expuesto por Colombia compra eficiente, ha indicado:

1. *Los efectos de la citada decisión del Consejo de Estado cobijan únicamente el contenido del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Conforme a lo anterior, los efectos de la suspensión del reglamento no se extienden a las disposiciones legales en que se fundamentó la norma señalada, las cuales habilitan jurídicamente la celebración de Convenios Solidarios a nivel nacional y cuya aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación en la medida en que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa.*
2. *En consecuencia, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.*

3. *La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo.*
4. *Finalmente, se hace un llamado a las entidades que opten por celebrar convenios solidarios a la luz del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, a justificar dentro de sus documentos precontractuales las razones de conveniencia y oportunidad a que se refiere el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la llevan a adelantar el proceso contractual para la ejecución de obras hasta la menor cuantía bajo esta modalidad de selección habilitada*

Sin embargo, posteriormente a través de la Sentencia de la Corte Constiticional[2] **CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS CON ORGANISMOS O JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**-No vulnera el núcleo esencial de la libre competencia

> *(...) el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 respetan el núcleo esencial de la libre competencia, el cual protege las posibilidades de concurrir al mercado de forma libre, sin barreras de entrada injustificadas, y de participar en él en igualdad de condiciones. Así, por un lado, las normas acusadas no afectan la posibilidad que tienen los agentes económicos que no son juntas u organismos de acción comunal de concurrir a los mercados de las obras públicas de hasta por la mínima y la menor cuantía, pues no imponen barreras de entrada. Por otro lado, debido a que superan el test de proporcionalidad de intensidad intermedia, las ventajas contractuales contenidas en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 responden a criterios de razonabilidad y proprocionalidad.*

MARGEN DE LIBERTAD DE CONFIGURACION NORMATIVA DEL LEGISLADOR FRENTE AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-Limites

> *(...) el Congreso de la República cuenta con un amplio margen de configuración legislativa para regular los aspectos más significativos de la contratación estatal, incluidas la determinación de los sujetos habilitados para contratar, la fijación de los tipos de contratos y la modalidad de selección de los contratistas. No obstante, al regular la*

[2] Sentencia C-265/25, Referencia: Expediente D-15.874.

contratación estatal, el Congreso de la República debe respetar las finalidades del Estado Social de Derecho, atender los principios de razonabilidad y proporcionalidad y asegurar los mínimos que se derivan de las libertades económicas. En particular, el legislador debe respetar la libre competencia, de forma que cualquier restricción a dicho derecho constitucional, para que sea legítima, debe superar la aplicación del juicio de proporcionalidad en la intensidad que corresponda según las circunstancias del caso.

LIBRE COMPETENCIA-Concepto

LIBRE COMPETENCIA-Limitaciones

(...) la libre competencia está sometida a limitaciones, las cuales se inscriben en el modelo de economía social de mercado que adoptó la Constitución de 1991. En ese sentido, el régimen constitucional económico se funda en la premisa de que las reglas de oferta y demanda están al servicio del desarrollo y progreso de la Nación y en la idea de que la operación del mercado debe estar orientada a la satisfacción y garantía de los derechos fundamentales. Al respecto, el artículo 333 de la Constitución reconoce las libertades para emprender y competir dentro de los límites del bien común y, en consecuencia, dispone que "[l]a empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones". Dicha disposición constitucional también señala que el Estado debe fortalecer las organizaciones solidarias y que, por mandato de la ley, debe impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica, al igual que evitar que las personas y empresas abusen de su posición dominante en el mercado nacional.

LIBRE COMPETENCIA Y CONTRATACIÓN ESTATAL-Jurisprudencia constitucional

JUNTAS DE ACCION COMUNAL-Evolución histórica y conceptual en nuestro ordenamiento jurídico

ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL-Finalidad

(...) (i) permite que las juntas de acción comunal celebren otro tipo de contratos de obra a través de modalidades distintas a los convenios solidarios; (ii) maximiza la participación de las juntas de acción comunal en las obras que afectan a la comunidad que ellas representan, pues autoriza a ciertas entidades públicas a celebrar contratos con dichos organismos, sin requerir de un proceso de licitación pública y (iii) se enmarca dentro de la libertad de configuración legislativa en materia de contratación pública. Así, la autorización de celebrar convenios solidarios con las juntas de acción comunal tiene por fin la satisfacción del interés general y contribuir al "cumplimiento de los fines del Estado al permitir la adquisición de bienes y servicios de forma legal, armónica y eficaz dentro de la

reglamentación que frente a la contratación pública existe en nuestro país".

La cual resolvió bajo articulo Único. **Declarar EXEQUIBLES el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, modificado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023**, por el cargo analizado en esta sentencia.

Para el caso del Municipio de Manaure Balcón del Cesar el monto de la menor cuantía asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($490.253.400).

PRESUPUESTO GENERAL

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**PELIMINARES**				
1.1	Localizacion y replanteo con equipo	m2	62,01	$ 7.013,65	$ 434.933,69
1,2	Desmonte de tejas de asbesto cemento, perfiles y correas	m2	53,69	$ 13.845,00	$ 743.338,05
1,3	Demolicion Manual de muros de ladrillo y pañetes H:0.12, Incluye retiro de sobrantes	m2	82,08	$ 32.862,00	$ 2.697.312,96
1,4	Demolicion de manual de pisos en concreto E:0.10m, Incluye retiro de sobrantes	m2	47,11	$ 47.561,40	$ 2.240.579,50
1,5	Desmonte Manual de ventanas (1x1m) y puertas (2x1m)	un	7,00	$ 15.050,00	$ 105.350,00
1,6	Desmonte Manual de aparatos sanitarios y de cocina	un	4,00	$ 15.050,00	$ 60.200,00
Subtotal					**$ 6.281.714,21**
2	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
2,1	Excavacion manual en material comun para cimientos, incluye transporte de sobrantes	m3	22,12	$ 84.516,00	$ 1.869.113,60
2,2	Rellenos seleccionado-compactado	m3	50,98	$ 85.277,92	$ 4.347.640,88
Subtotal					**$ 6.216.754,48**

3	**CONCRETOS, MORTEROS Y ACEROS**				
3,1	Suministro e instalación de concreto de 3000 psi para elementos estructurales	m3	41,22	$ 820.941,01	$ 33.840.173,55
3,2	Suministro e instalación de acero de refuerzo pdr de 60.000 psi	Kg	2240,63	$ 6.905,43	$ 15.472.499,14
3,3	Suministro e instalación de malla electrosoldada 15x15cm 4.0mm (xx-084)	m2	140,41	$ 8.289,37	$ 1.163.894,14
3,4	Pañete allanado 1.4	m2	340,29	$ 38.594,63	$ 13.133.405,85
3,5	Andenes en concreto de 3000 PSI, incluye refuerzo	m2	66,87	$ 94.034,77	$ 6.288.001,48
Subtotal					**$ 69.897.974,16**
4	**MAMPOSTERIA**				
4,1	Sobrenivel en ladrillo comun, mortero de pega 1:4 y pañete 1:4 por 2 caras	m2	7,36	$ 123.935,90	$ 911.672,45
4,2	Muro sencillo en Bloque H10, mortero de pega 1:4 y pañete 1:4 por 2 caras	m2	85,82	$ 111.462,59	$ 9.565.719,06
Subtotal					**$ 10.477.391,51**
5	**PISOS, CIELO RAZO Y ACABADOS**				
5,1	Suministro e instalacion de ceramica antideslizante	m2	104,45	$ 84.920,76	$ 8.869.803,24
5,2	Suministro e Instalacion de Cielo raso en PVC, incluye estructura en perfil metalico	m2	80,00	$ 65.369,41	$ 5.229.553,04
5,3	Suministro e instalacion de Estuco plastico en Muros	m2	175,94	$ 57.288,20	$ 10.079.285,91
5,4	Pintura Exterior e Interior 2 manos tipo 1 Para Muros	m2	398,09	$ 16.431,32	$ 6.541.112,66
Subtotal					**$ 30.719.754,85**
6	**CUBIERTA**				
6,1	Suministro e Intalación de teja metalica tipo arquitectonica color azul	m2	121,00	$ 50.124,86	$ 6.065.108,48

6,2	Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para cubierta	ml	116,30	$ 55.671,93	$ 6.474.645,46
Subtotal					**$ 12.539.753,94**
7	**COMPONENTE HIDRAULICO**				
7,1	Suministro e Instalacion de Tanque elevado 100 litros, incluye accesorios	un	1,00	$ 1.410.420,00	$ 1.410.420,00
7,2	Redes internas de acueducto 1/2"	ml	26,00	$ 12.285,30	$ 319.417,80
Subtotal					**$ 1.729.837,80**
8	**COMPONENTE ELECTRICO**				
8,1	Suministro e instalacion tomacorriente	un	10,00	$ 73.592,29	$ 735.922,87
8,2	Suministro e instalacion luminarias	un	10,00	$ 98.312,29	$ 983.122,87
Subtotal					**$ 1.719.045,73**
9	**CARPINTERIA METALICA**				
9,1	Suministro e instalación de puerta y/o porton metalico cal.18	m2	25,00	$ 388.722,00	$ 9.718.050,00
9,2	Suministro e instalación de ventana metalica, incluye vidrio de protección	m2	7,00	$ 341.548,00	$ 2.390.836,00
Subtotal					**$ 12.108.886,00**
SUB TOTAL OBRA COSTOS DIRECTOS					**$ 151.691.112,67**
ADMINISTRACIÓN				11%	**$ 17.168.359,00**
IMPREVISTO				1%	**$ 1.516.911,13**
UTILIDAD				0%	**$ -**

SUB TOTAL AIU	**$ 18.685.270,13**

DESEMBOLSOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

Teniendo en cuenta los costos operativos, administrativos, el recursos humano, logístico en que incurrirá el cooperante para la ejecución del contrato en consideración a la duración y la naturaleza de las actividades, se estima que el valor El valor de este convenio será transferido o girado a la entidad sin ánimo de lucro de la siguiente manera: El Municipio de Manaure Balcón del Cesar realizará un primer **giro correspondiente al 30% de sus aportes,** es decir la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($44.707.102,98)**, con la firma del convenio, para lo cual la Asociación deberá presentar cuenta de cobro y certificación del estar al día en el sistema general de seguridad social y **el restante 30%** de los aportes del Municipio de acuerdo con la ejecución del objeto del presente contrato mediante Actas Parciales, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya expedido por parte **EL MUNICIPIO** el correspondiente registro presupuestal, b) Que se haya suscrito el acta de inicio. c) Que se haya presentado Informe de actividades y el certificado de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de que trata el artículo 50 de le ley 789 de 2003. y d) Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Convenio. **LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR"** debe anexar Informe de inversión de los aportes realizados por ella, con sus debidos soportes. Así mismo **LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR"**, presentará al momento de liquidación del Convenio Solidario, informe de actividades y el certificado de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de que trata el artículo 50 de le ley 789 de 2003. **Parágrafo:** Los pagos se realizarán a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, siempre que se anexen los soportes exigidos y de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

El Cooperante se compromete para con el Municipio de Manaure Balcón del Cesar - Cesar en la realización de actividades que garanticen la correcta inversión de los recursos en el objeto del Convenio, en el municipio de Manaure Balcón del Cesar y a:

a) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con el proyecto presentado, el cual forma parte integral del presente estudio de conveniencia.
b) Diseñar y desarrollar una estrategia de promoción y divulgación de las actividades objeto del presente convenio.

c) Poner a su disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para la ejecución del convenio.
d) Cancelar todos los costos inherentes al desarrollo del proyecto, el Municipio se reserva el derecho de exigir todos los soportes contables (facturas, recibidos, cuentas de cobro, etc.).
e) Presentar al supervisor un informe de la ejecución del convenio.
f) Disponer de la mano de obra de la comunidad para la ejecución del contrato.
g) Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vincule durante la ejecución del convenio, entendiéndose que queda bajo su responsabilidad.
h) Mantener el flujo de información sobre la marcha del Convenio.
i) Restituir al municipio los saldos no ejecutados.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

El Municipio, se comprometerá a:

a) Cancelar al cooperante el valor del convenio en los términos y condiciones previamente establecidas.
b) Supervisar y coordinar el funcionamiento de los objetivos previstos en los planes del Convenio.
c) Suministrar, oportunamente, a la Entidad, la información y documentación institucional que se requiera para la ejecución del convenio.
d) Las demás que acuerden las partes previamente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COOPERANTE

a) Desarrollar el objeto del presente Convenio Solidario de acuerdo con la propuesta presentada, los estudios previos elaborados en la etapa de planeación, las consideraciones de derechos esbozadas en el presente documento contractual, los fines de la contratación y cada uno de los principios constitucionales y generales que lo respalden. **b)** Diseñar y desarrollar una estrategia de promoción y divulgación de las actividades objeto del presente convenio solidario. **c)** Poner a su disposición, bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad, los recursos administrativos, técnicos, logísticos y humanos que se requiera para el desarrollo integral y efectivo de las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio solidario. d) Cancelar todos los costos inherentes al desarrollo del convenio bajos dirección. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de exigir todos los soportes contables, facturas, cuentas de cobros. e) Presentar al Secretario de Obras e infraestructura municipal un informe de la ejecución del convenio solidario que aquí se perfecciona. f) Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas naturales que vincule jurídicamente durante la ejecución del presente convenio solidario, entendiéndose que queda bajo su absoluta responsabilidad. g) Restituirle a **EL MUNICIPIO** los saldos o recursos públicos desembolsados y no ejecutados.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta los costos operativos, administrativos, el recursos humano, logístico en que incurrirá el cooperante para la ejecución del contrato en consideración a la duración y la naturaleza de las actividades, se estima que el valor El valor de este convenio será transferido o girado a la entidad sin ánimo de lucro de la siguiente manera: Mediante Actas Parciales, esto es el Municipio pagará al asociado mediante Actas Parciales, de acuerdo con el avance en la ejecución de las actividades del mismo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya expedido por parte **EL MUNICIPIO** el correspondiente registro presupuestal, b) Que se haya suscrito el acta de inicio. c) Que se haya presentado Informe de actividades y el certificado de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de que trata el artículo 50 de le ley 789 de 2003. y d) Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Convenio. **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR",** debe anexar Informe de inversión de los aportes realizados por ella, con sus debidos soportes. Así mismo **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR"**, presentará al momento de liquidación del Convenio Solidario, informe de actividades y el certificado de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de que trata el artículo 50 de le ley 789 de 2003. **Parágrafo:** Los pagos se realizarán a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, siempre que se anexen los soportes exigidos y de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Secretaría Administrativa y Financiera.

FACTORES O CRITERIOS HABILITANTES

De conformidad con el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia,** se debe realizar las actuaciones administrativas con respeto permanente de los principios de transparencia, economía y demás criterios relacionados con las funciones administrativas. Además, el artículo 355 ibidem permite realizar acuerdos contractuales con entidades sin ánimo de lucro, previo a la evaluación de la calidad, idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades propias del presente convenio solidario, acreditando la experiencia suficiente que le permita cumplir con el con la necesidad identifica en el objeto a convenir.

El municipio verificará el cumplimiento de los requisitos habilitadores de orden jurídico y técnico de las propuestas sobre los documentos presentados, a la determinación sobre la ADMISIÓN o NO ADMISIÓN de estas, así:

CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán celebrar y perfeccionar el presente convenio las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tengan como objeto social construir y gestionar procesos comunitarios que mejoren la calidad de vida de la comunidad que

representamos, la carencia de recursos no le permite ejecutar obras menores que puedan facilitar la convivencia y el entorno barrial, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar están sujetas a los anteriores condicionamientos, tener vigente el reconocimiento de personería jurídica.

El municipio verificara que la entidad sin ánimo de lucro esté inscrita en el SECOP.

DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS:

- ✓ Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la JAC.
- ✓ Fotocopia del RUT de la JAC y de su Representante Legal, con una fecha de expedición máximo de 30 días anteriores a la suscripción del convenio.
- ✓ Certificado Judicial del Representante Legal de la JAC.
- ✓ Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la JAC y de su Representante Legal.
- ✓ Certificado de Antecedentes expedido por la Controlaría General de la República en original y vigente de la JAC y de su Representante Legal.
- ✓ Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal de la JAC.
- ✓ Propuesta técnica, económica y administrativa de cooperación.
- ✓ Copia de los tres últimos años gravables si por disposición legal declaran renta o en su defecto o declaración de ingresos o balance financiero suscrito por el contador o revisor fiscal de la entidad del último año fiscal.
- ✓ Acta de Asamblea en donde se autoriza al representante legal a la suscripción de los convenios y/o Estatutos.
- ✓ Certificado del registro de deudores alimentarios morosos- REDAM del representante legal de la JAC.
- ✓ Constancia de registro en el SECOP II.
- ✓ Formato de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal.
- ✓ Auto de reconocimiento de los directivos y dignatarios de la JAC.
- ✓ Registro Único Comunal (RUC) del ministerio del interior o constancia de la solicitud de Registro.
- ✓ Carta de intención de la JAC para la firma del convenio, detallando sus aportes.
- ✓ Paz y salvo por concepto de seguridad social firmado por el representante legal de la JAC.

SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el municipio, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

EXPERIENCIA GENERAL.

Deberá allegar copia del certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro, expedido por la entidad competente. La constitución de la entidad sin ánimo de lucro no puede ser inferior a seis meses contados retroactivamente desde la fecha del presente estudio.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

En desarrollo del principio de selección objetiva previsto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento especial, para la evaluación, se tendrá la idoneidad y experiencia para acreditar la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Obras e Infraestructura municipal, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los Entidad sin ánimo de lucros, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

A continuación, se establecen, los riesgos que deben asumir las partes en el presente proceso:

CLASE	TIPIFICACION	GRADO DE OCURRENCIA	VALORACION O INTENSIDA	QUIEN LO ASUME

			D DEL RIESGO	
Administrativo	la falta de firma por parte del adjudicatario del convenio	Bajo	Tolerable	Entidad sin ánimo de lucro
Administrativo	Demoras en la orden de inicio, debido a que el cooperante no aporta la garantía	Bajo	Tolerable	Entidad sin ánimo de lucro
Administrativo	Demoras en el inicio del contrato, debido a la aprobación tardía de documentos de legalización del contrato por parte de la entidad	Bajo	Tolerable	Entidad contratante
Administrativo	Radicación extemporánea de cuentas de cobro ante la entidad por parte de la entidad cooperante	Medio	Tolerable	Entidad sin ánimo de lucro
Administrativo	Elaboración errónea de las cuentas por parte de la entidad cooperante que ocasionan demoras en el pago por en el convenio	Medio	Tolerable	Entidad sin ánimo de lucro
Administrativo	Demoras superiores a las previstas en el convenio en la revisión y tramite de las actas y/o cuentas por parte de los supervisores del convenio	**Bajo**	Tolerable	Entidad contratante
Técnico	Incumplimiento de la entidad cooperante en sus obligaciones contractuales	**Medio**	Moderado	**Entidad sin ánimo de lucro**
Técnico	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal de la entidad cooperante con perjuicio a terceros	**Bajo**	Tolerable	**Entidad sin ánimo de lucro**

Técnico	Responsabilidad de la entidad ante terceros por el contenido de los conceptos, documentos, actas, proyectos, oficio, etc; elaborados o proyectados por el cooperante en cumplimiento del objeto contractual	**Medio**	**Moderado**	**Entidad sin ánimo de lucro**
Financiero	Riesgo por modificación del régimen de impuestos	**Medio**	**Tolerable**	**Entidad sin ánimo de lucro y la entidad contratante**
Laboral	El no pago de salarios y demás prestaciones a sus empleados	**Medio**	Tolerable	**Entidad sin ánimo de lucro**
Sociales y/o ambientales	Paros por problemas que se puedan presentar por orden público que impidan la prestación del servicio	**Medio**	Tolerable	Entidad contratante
Sociales y/o ambientales	Cierre de vías, por lluvias, derrumbes, caída de puentes, mal estado de las vías, y en general situación viales que impidan el acceso al cumplimiento contractual desde el municipio.	**Medio**	**Moderado**	Entidad contratante
Causas y/o eventos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito	Terremotos, huracanes, tornados, pluviometría, volcanes, inundaciones, deslizamientos, tsunamis, vientos, descargas eléctricas, incendios, fuerzas de la naturaleza	**Bajo**	Moderado	Entidad contratante
Causas y/o eventos de la	Guerras civiles y/o internacionales	**Bajo**	**Moderado**	Entidad contratante

naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito				
Causas y/o eventos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito	Terrorismo	**Medio**	**Tolerable**	Entidad contratante

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la JAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR- CESAR identificada con NIT 892301761-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>15% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipo, ya sea este en</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
			dinero o en especie.
	Devolución del pago anticipado	N/A	N/A
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Por cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Alcaldía Municipal de Manaure, Cesar	15% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista		

Característica	Condición
dentro de la póliza	• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	La Manaure Balcón del Cesar identificado con NIT 892301761-5, y el contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser

Característica	Condición
	que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Manaure Balcón del Cesar identificado con NIT 892301761-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Una vez considerados Según el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente, Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del sistema de compra y contratación pública el manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Versión M-MACPC-14).

Según extractos de la mencionada guía:

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, que tienen como fin incrementar el intercambio de bienes, servicios y otorgar seguridad jurídica a las inversiones, a partir de obligaciones y derechos que se incorporan en los mismos, en diversas disciplinas, incluyendo la relacionada con las compras públicas.

Los Acuerdos Comerciales, en el Capítulo de Compras Públicas, contienen entre otros aspectos: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial, (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación y (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según el objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión. En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos.

¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial?

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional). Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial,

debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 Versión: 01 Código: CCE-EICP-MA-03 Fecha: 24 de noviembre del 2021 Página 11 de 42 Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

La anterior exposición, permite concluir que el presente proceso de contratación **NO ESTÁ COBIJADO** por tratarse de un contrato cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.

Para Mayor constancia, se firma el presente documento a los Veintiocho (28) días de Enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
RAÚL ORLANDO NIEBLES MARTINEZ
Secretario de Obras e Infraestructura Municipal.
Municipio de Manaure Balcón del cesar – Cesar.

Control de documentos	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Yajaira Osorio Torres	Contratista asesora jurídica externo en contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			